

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre tres de 2022. A despacho de la señora juez, informando de escrito remitido por el abogado del demandado el día 23 de septiembre de 2022, en respuesta al requerimiento hecho por el Despacho en auto anterior. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1745

Cali, octubre tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00292-00
UNION MARITAL DE HECHO

Se tiene que el apoderado del demandado en respuesta al requerimiento hecho por el Despacho en auto anterior, remite poder conferido por el señor Jhon Edison Zapata Cardona, en el que lo faculta para allanarse a la demanda, en consecuencia, adquiere fuerza la contestación de la demanda previamente aportada al proceso, en la que se allanó a las pretensiones de la demanda, lo que a continuación se estudiará.

Para resolver el despacho, considera:

Expresamente el Art. 98 del C.G.P reza:

Allanamiento a la demanda:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido".

Como quiera que el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda, antes bien manifestó estar de acuerdo con cada uno de los hechos narrados en esta, se dió estricto cumplimiento a la anterior norma, en consecuencia, el Despacho, la tendrá como allanado a las pretensiones de la demanda y procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER al demandado como allanado a las pretensiones de la demanda, según lo manifestado en la contestación del libelo.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, dictar la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
165 DEL 4/OCT/2022.

MIRAR ESCRITO ABAJO



PODER AUTENTICADO PARA ALLANAMIENTO A DEMANDA - RAD. 2021- 00292

FERNANDO FLOREZ <previlegal.sas@outlook.com>

Vie 23/09/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HEGARES@YAHOO.ES <HEGARES@YAHOO.ES>

PREVILEGAL

Servicios Jurídicos e Inmobiliarios



- ✓ Arrendamientos - Ventas
- ✓ Sucesiones - Divorcios
- ✓ Pertenenencias - Remates

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI

En Su Despacho

Referencia: Proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho.

Demandante: KATHERINE CAICEDO CASTILLO

Demandado: JHON EDISON ZAPATA CARDONA

Radicación No. 2021-00292

Asunto: **Adjunto poder AUTENTICADO para allanamiento a la demanda.**

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica previlegal.sas@outlook.com registrada en el SIRNA, obrando en calidad de apoderado del señor **JHON EDISON ZAPATA CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 18.618.229 de Santa Rosa de Cabal, demandado en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que atendiendo su requerimiento efectuado mediante auto No. 1451 con base en numeral 4o del artículo 99 del C.G.P., procedo a **adjuntar nuevo poder debidamente autenticado**, complementario donde el demandado me faculta para allanarme a la demanda, por economía procesal y para evitar el desgaste de la Administración de Justicia. **ANEXO Poder para allanamiento a la demanda conferido al suscrito apoderado por el demandado JHON EDISON ZAPATA CARDONA en formato PDF.**

c.c. Apoderado de la actora **DR. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** al e-Mail hegares@yahoo.es

FERNANDO H. FLÓREZ R.

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.

[PREVILEGAL](mailto:previlegal.sas@outlook.com)

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI
En Su Despacho

Referencia: Proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho.

Demandante: KATHERINE CAICEDO CASTILLO

Demandado: JHON EDISON ZAPATA CARDONA

Radicación No. 2021-00292

Asunto: Poder para allanarse a la demanda.

JHON EDISON ZAPATA CARDONA, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 18.618.229 de Santa Rosa de Cabal, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica **previlegal.sas@outlook.com** registrada en el SIRNA, para que en mi nombre y representación conteste la demanda allanándose a las pretensiones, excepto a la condena en costas que resulta improcedente, por estar en todo de acuerdo con los hechos y pretensiones de la misma, aplicando el principio de economía procesal y evitando el desgaste de la Administración de Justicia.

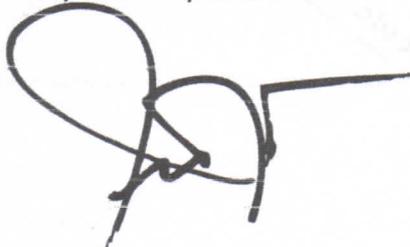
Faculto a mi apoderado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder y para todo lo que sea de ley en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

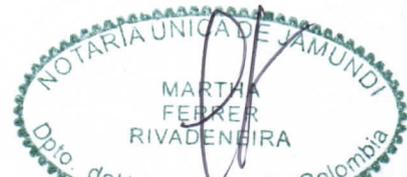
Del señor Juez, atentamente,


JHON EDISON ZAPATA CARDONA
C.C. No. 18.618.229 de Sta. Rosa de Cabal

Acepto este poder:



FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO
C.C. No. 16.641.734 de Cali
T.P. No. 27.573 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13059014

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: JHON EDISON ZAPATA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18618229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx21617rld
22/09/2022 - 14:31:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA ALLANARSE A LA DEMANDA signado por el compareciente.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx21617rld



JHON EDISON ZAPATA CARDONA
C.C. No. 18.618.229 de Cali, Rosales Cabal

Acepto este poder...

Acta 1

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.

